

ACTUALÍCESE

CARTILLA PRÁCTICA



**SANCIONES TRIBUTARIAS
CONTROLADAS POR LA DIAN
CONOZCA LOS CAMBIOS REALIZADOS
POR LA REFORMA TRIBUTARIA**

Contenido



MENÚ INTERACTIVO

ANÁLISIS		05	SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE	34
CUADRO TEMÁTICO SOBRE SANCIONES TRIBUTARIAS	5	SANCIONES A ENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS	35	
INTERESES MORATORIOS	7	SANCIONES A PROVEEDORES TECNOLÓGICOS DE FACTURA ELECTRÓNICA	37	
‣ Tasa de mora tributaria a partir de septiembre de 2017	9	SANCIONES APLICABLES AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	38	
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	10	‣ Sanciones en la documentación comprobatoria	38	
‣ Nuevas consideraciones sobre la sanción por extemporaneidad	13	‣ Sanciones en la declaración informativa	44	
‣ Declaración de activos en el exterior y la nueva sanción de extemporaneidad	14	SANCIÓN POR OMISIÓN POR PARTE DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR	46	
SANCIÓN POR NO DECLARAR	15	‣ Formulario de retención en la fuente: casos en que no se calcula sanción	46	
SANCIÓN POR CORRECCIÓN	18	REDUCCIÓN DE SANCIONES Y OTROS PRINCIPIOS EN RÉGIMEN SANCIONATORIO	48	
‣ No genera sanción corregir la declaración antes del vencimiento del plazo	19	‣ Porcentajes que pueden reducirse en las sanciones	48	
‣ Correcciones que disminuyen el saldo a pagar luego de la Ley 1819 de 2016	20	‣ Sanciones en las que no aplican los principios de proporcionalidad y gradualidad	49	
‣ Declaración de activos en el exterior se puede corregir sin sanciones	21	‣ Reducción de sanciones en la declaración de renta	50	
SANCIÓN POR INEXACTITUD	22	PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRÁN CULMINARSE HASTA OCTUBRE 30 DE 2017	54	
‣ Inexactitud sobre la información de aportes a la seguridad social que trata el renglón 31 del formulario 110	24	‣ ¿Qué se puede transar mediante este proceso?	55	
SANCIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN EXÓGENA	25	‣ ¿Quiénes no pueden solicitar la terminación por mutuo acuerdo?	56	
‣ Caso en el que no se liquidan sanciones	27	CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE INTERESES Y SANCIONES HASTA OCTUBRE 29 DE 2017	57	
SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO	30			
SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL RUT	31			
SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS	32			
SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR	33			
		ANEXO	58	
		GLOSARIO	58	

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Cartilla Práctica
Sanciones tributarias controladas por la Dian - Conozca los cambios realizados por la reforma tributaria
ISBN 978-958-8515-74-8
Editora actualicese.com LTDA.

Dirección editorial: María Cecilia Zuluaga C.
Coordinación Editorial: Dalia Mendoza M.
Coordinación Publicaciones: Cristhian Andrés Rojas Z.
Diseño y Diagramación: Geraldine Flórez V.


SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio (CES). Esta publicación hace parte de las Suscripciones de Actualicese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue impresa y encuadernada en Santiago de Cali, Colombia, en el mes de septiembre de 2017.

NOTA DEL EDITOR

 Son los impuestos un castigo? En sentencia del Consejo de Estado 15584 de noviembre de 2007, en la que se pretendía esclarecer la procedencia del principio de favorabilidad propio de la legislación penal en el derecho tributario, la entidad predicó: *“los impuestos no constituyen un castigo, ni un agravio al contribuyente, sino que surgen de un deber de solidaridad de los ciudadanos, para coadyuvar con las cargas públicas”*.

De lo anterior se infiere que las sanciones tributarias tampoco constituyen un castigo en sí mismas, sino una herramienta coactiva del Estado para garantizar la contribución ante el incumplimiento de tal principio de solidaridad. Dicho de otro modo, la imposición de sanciones se origina de la imposibilidad de dejar al arbitrio de las personas la obligación de cumplir determinada responsabilidad tributaria para la configuración del bienestar general.

Para que el Estado pueda garantizar el recaudo de los recursos como fuente principal del sostenimiento de una nación, requiere de mecanismos de coacción que exhorten al contribuyente a acogerse a las normas establecidas para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, máxime cuando estas obligaciones varían y aumentan reforma tras reforma. En este sentido, y, considerando los diversos cambios que la Ley 1819 de 2016 aplicó al régimen sancionatorio tributario, la presente publicación desarrollada por el equipo editorial e investigativo de **Actualícese** abordará, entre otras, el detalle de los cambios en las sanciones aplicadas a las declaraciones tributarias. Con el fin de dinamizar el recorrido por este material y la información exacta sobre el artículo de la mencionada reforma que afectó (modificó, adicionó o eliminó) determinado artículo del Estatuto Tributario, al inicio de esta cartilla se incluye un cuadro temático sobre sanciones y la página donde exponemos el tema específico.

Como siempre, es de nuestro interés poner a su disposición material que complemente el tema desarrollado; es por esta razón que, adicional a esta publicación, nuestros suscriptores podrán acceder a una **zona web** la cual contiene diferentes herramientas que coadyuvan a potenciar sus conocimientos sobre el tema, entre ellas, el práctico seminario en línea **Obligaciones y derechos de los contribuyentes ante la Administración Tributaria** y diferentes casos resueltos por nuestro líder en investigación contable y tributaria Diego Hernán Guevara Madrid.



↓ **NUEVAS CONSIDERACIONES SOBRE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD**

↓ **DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR Y LA NUEVA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD**

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

La Dian tiene la facultad de imponer sanciones monetarias a aquellos contribuyentes que no presenten alguna declaración, aun teniendo la obligación de hacerlo, o que lo hagan fuera de los plazos establecidos. Por ejemplo, si un contribuyente debe presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2016, pero lo hace cuando ya se han vencido los plazos.



¿Cómo se calcula la sanción por extemporaneidad?

Como se mencionó, esta sanción ocurre cuando la declaración no es presentada dentro de los plazos establecidos, y se calcula en alguna de las cuatro formas, en el estricto orden en que se mencionan a continuación (artículo 641 del ET):

1. Cuando existe impuesto a cargo

Se toma el total del impuesto a cargo, se le aplica el 5% por cada mes o fracción de mes de atraso, sin que el resultado exceda del 100% del valor del total impuesto a cargo. El valor que se liquide no podrá quedar por debajo de la sanción mínima que para el año 2017 es de \$319.000, equivalentes a 10 UVT.

2. Cuando no existe impuesto a cargo, pero sí ingresos brutos

Se toman los ingresos brutos y se les aplica el 0.5% por cada mes o fracción de mes de atraso, sin exceder la cifra menor entre:

- El 5% de tales ingresos brutos.
- El doble del saldo a favor si lo hubiera.
- La suma de 2.500 UVT si no existe saldo a favor.

El valor que se liquide no podrá quedar por debajo de la sanción mínima, la cual equivale a \$319.000 para el año 2017.

3. Cuando no existe impuesto a cargo ni ingresos brutos

Se tomará el renglón correspondiente al total patrimonio líquido del año anterior y se le aplicará el 1% por cada mes o fracción de mes de atraso sin exceder la cifra menor entre:

- El 10% de dicho patrimonio líquido.
- El doble del saldo a favor si lo hubiera.
- La suma de 2.500 UVT si no existe saldo a favor.

El valor que se liquide no podrá quedar por debajo de la sanción mínima, la cual equivale a \$319.000 para el año 2017.

SANCIÓN POR CORRECCIÓN

 MENÚ INTERACTIVO

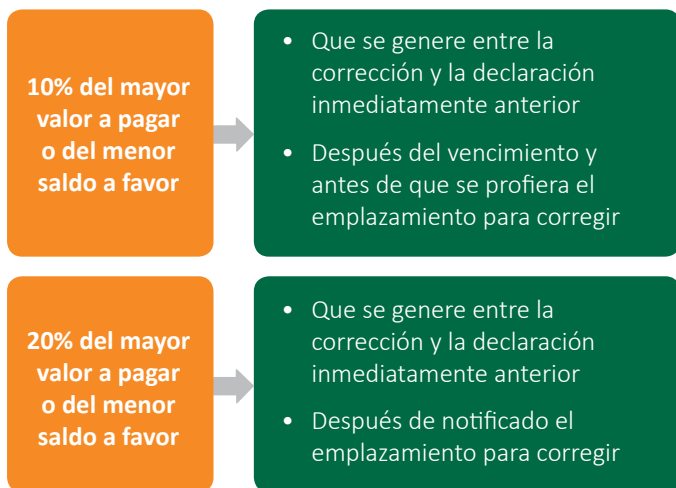
↓ **NO GENERA SANCIÓN CORREGIR LA DECLARACIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO**

↓ **CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL SALDO A PAGAR LUEGO DE LA LEY 1819 DE 2016**

↓ **DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR SE PUEDE CORREGIR SIN SANCIONES**



En los casos en los que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción por corrección. Sobre este tema, el artículo 644 del ET establece la forma de liquidación y pago de la sanción por corrección:



- El 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección

se haga después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que la Dian profiera el emplazamiento para corregir.

- El 20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.

Si la declaración inicial se presentó de forma extemporánea en alguno de los anteriores casos, la sanción se aumentará en un 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor.

Tener en cuenta que...



Cuando la corrección aumenta el impuesto a pagar o disminuye el saldo a favor, el contribuyente cuenta con 2 años contados desde el vencimiento del plazo para declarar (artículo 588 del ET); por el contrario si la corrección pretende disminuir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor, el tiempo estipulado es de 1 año (artículo 589 del ET).

 MENÚ INTERACTIVO

↓ **PORCENTAJES QUE PUEDEN REDUCIRSE EN LAS SANCIONES**

↓ **SANCIONES EN LAS QUE NO APLICAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y GRADUALIDAD**

↓ **REDUCCIÓN DE SANCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA**

REDUCCIÓN DE SANCIONES Y OTROS PRINCIPIOS EN RÉGIMEN SANCIONATORIO

Con la modificación del artículo 640 del ET, efectuada por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, se reglamentó la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.



Porcentajes que pueden reducirse en las sanciones

El valor de la sanción podrá reducirse al 50% o 75% del monto, dependiendo de quién la liquide y del período en el que se cometa la conducta sancionable, tal como se detalla en la [figura 1](#).

Si la sanción debe ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, esta se reducirá al 50% si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se incurrió en la misma; si es dentro de un año, se reducirá al 75%. Para aplicar cualquiera de las dos reducciones es necesario que la Dian no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar (ver numerales 1 y 2 del artículo 640 del ET).

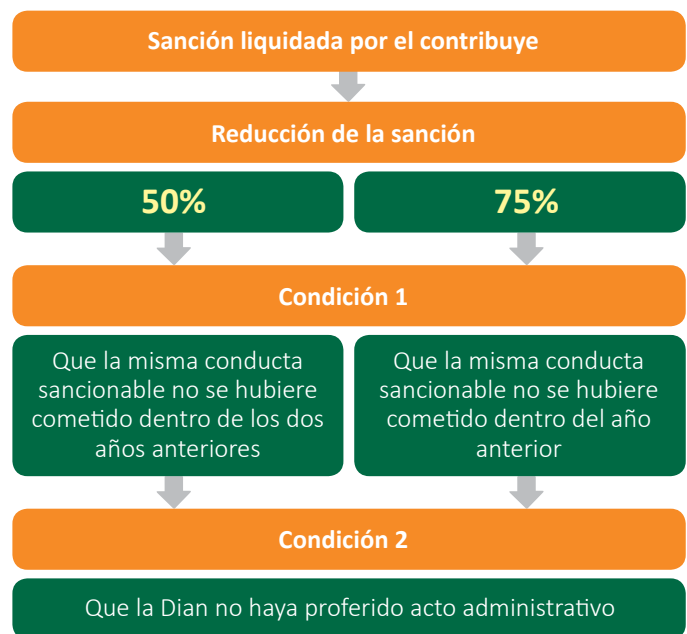


Figura 1

 MENÚ INTERACTIVO

↓ ¿QUÉ SE PUEDE TRANSAR
MEDIANTE ESTE PROCESO?

↓ ¿QUIÉNES NO PUEDEN
SOLICITAR LA TERMINACIÓN
POR MUTUO ACUERDO?

PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRÁN CULMINARSE HASTA OCTUBRE 30 DE 2017



PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Regístrese aquí](#)

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Centro de Excelencia en el Servicio (CES)
actualicese.com/contacto

Oficina
Ciudad Jardín
Carrera 101 No. 15A - 52
Cali, Colombia

© Todos los derechos reservados